



# Acta De votación



## Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 31 de enero de 2020

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
17-015023-0007-CO	2020001810	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
19-005275-0007-CO	2020001811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital recurrido de lo indicado en el considerando II.
19-010761-0007-CO	2020001812	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Luis Fernando León Alvarado en su condición de Alcalde Municipal del Cantón de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en el voto N° 2019-013821 de las 09:20 horas del 26 de julio de 2019 y,"(...) coordine lo necesario a efectos de que sean realizados los trabajos dirigidos a eliminar el riesgo que provoca el árbol que está al lado de la casa de habitación del tutelado.(...); bajo advertencia de testimoniar piezas ante el Ministerio Público, si no lo hiciera. Notifíquese a Luis Fernando León Alvarado en condición de Alcalde Municipal del Cantón de Turrialba, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-
19-016071-0007-CO	2020001813	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a ELBERTH BARRANTES ARRIETA, en su condición de Alcalde y, a YOHANNY SUÁREZ VÁSQUEZ en calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Golfito o, a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento INMEDIATO de la sentencia No. 2019- 021880 de las 09:45 hrs. del 08 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta resolución interlocutoria en forma personal.
19-016623-0007-CO	2020001814	RECURSO DE AMPARO	1) Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mayela Víquez Guido, en su condición de Directora del Área Rectora de Salud de Heredia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término de OCHO DÍAS posterior a la notificación de esta resolución, se le brinde la información y comunique la respuesta al recurrente, en relación con su gestión de 05 de julio de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera

			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>2) En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), y la Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central, de la Dirección de Aguas del MINAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p> <p>3) En cuanto a la Oficina Subregional de Heredia del Área de Conservación Central y a la Municipalidad de Heredia, se declara sin lugar el recurso.</p> <p>4) Se ordena a todos los recurridos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten de manera coordinada las acciones técnicas, legales y administrativas que sean necesarias para que se determine si existe la problemática denunciada por el recurrente, y de ser así, se solucione, en forma definitiva, de lo cual deberán informar a esta Sala, con clara indicación de los acuerdos y cronogramas que se aprueben. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.</p>
19-017184-0007-CO	2020001815	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
19-018999-0007-CO	2020001816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Monge Monge y Tobías Murillo Rodríguez, por su orden Presidente del Concejo Municipal y Alcalde, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas pertinentes y coordinadas para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta resolución, den solución al problema denunciado, que afecta a la amparada y se informe lo actuado a la parte recurrente. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución de forma personal a las autoridades recurridas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p>

19-019167-0007-CO	2020001817	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-021477 de las 09:20 horas de 01 de noviembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.
19-019364-0007-CO	2020001818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión acusada de la Municipalidad de Escazú. Se le ordena a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de 2 MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, ejecute las acciones que correspondan para brindar una solución definitiva a la problemática acontecida por las obras realizadas en la parte alta de la propiedad de la recurrente, y que fueron motivo de la denuncia planteada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de la Municipalidad de Escazú, o quien en su lugar ejerza ese cargo. En cuanto a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, se declara sin lugar el recurso.
19-020180-0007-CO	2020001819	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2020-000852 de las 9:30 horas del 17 de enero de 2020.
19-020567-0007-CO	2020001820	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito presentado por la parte recurrente en fecha 23 de enero de 2020, a fin de que se tramite como asunto nuevo.
19-021315-0007-CO	2020001821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la dilación en realizar la investigación, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
19-021476-0007-CO	2020001822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto, y ordena a los recurridos abrir un procedimiento disciplinario contra los responsables de la toma del Edificio de Ingeniería de la Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica.

19-021751-0007-CO	2020001823	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Juan Felipe Chacón Castillo, en su condición de Director del Colegio Vocacional Monseñor Sanabria, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2019-024826 de las 09:15 horas de 13 de diciembre de 2019, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese a la autoridad recurrida, en forma personal.
19-021948-0007-CO	2020001824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022003-0007-CO	2020001825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Óscar Quesada Esquivel y Edward Campos Jara, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Sarchí, o a quienes ejerzan esos cargos, que tomen las acciones necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del plazo de 10 DÁIS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la denuncia planteada por el promovente y se le notifique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Sarchí al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Luis Óscar Quesada Esquivel y Edward Campos Jara, por su orden Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Sarchí, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-022058-0007-CO	2020001826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
19-022201-0007-CO	2020001827	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del CONAVI. Se ordena a Mario Rodríguez Vargas, Edgar Manuel Salas Solís y María Gabriela Baltodano Vargas, por su orden Director Ejecutivo, Gerente a.i. de la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, y Directora de la Dirección de Vías y Puentes, todos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo de 8 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta a todas las cuestiones denunciadas por los amparados en su denuncia de 31 de octubre de 2014. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su

			lugar ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-
19-022394-0007-CO	2020001828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Eduardo Camacho Vargas, Jefe del Departamento de Desarrollo, al Director Regional Educativo de la Región Grande de Térraba y a Olger Ríos Beita, Director del Colegio Indígena de Ujarrás, todos del Ministerio de Educación Pública, así como a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, bajo pena de desobediencia, coordinar y realizar las gestiones pertinentes, todo dentro del ámbito de sus competencia, a fin de ejecutar los proyectos en materia de infraestructura necesarias en el Colegio Indígena de Ujarrás del circuito 10 de la Dirección Regional Educativa Grande de Térraba, y se de cumplimiento a lo ordenado mediante la Orden Sanitaria No. ARSBA-ERS-531-2016, suscrita por Manuel Barquero Mongrío, Director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires, todo dentro del plazo de 9 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, a Catalina Salas Hernández, Directora de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo, a Eduardo Camacho Vargas, Jefe del Departamento de Desarrollo, todas del Ministerio de Educación Pública, así como a Daniel Salas Peraza, Ministro de Salud, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
19-022415-0007-CO	2020001829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-022582-0007-CO	2020001830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría. Se le ordena a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva y según corresponda la solicitud de traslado del amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], al Centro de Atención Institucional Adulto Mayor, tal y como fue autorizado por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días

			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Wilman Pérez Montero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-022670-0007-CO	2020001831	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
19-022993-0007-CO	2020001832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la sentencia parcialmente trascrita en el considerando III de este voto. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y otorga a la parte recurrente el plazo de 15 días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el artículo 6.2.2 del "Protocolo de atención a la persona usuaria de los servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social".
19-023017-0007-CO	2020001833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se advierte a las autoridades recurridas del Ministerio de Seguridad Pública su deber de adoptar las acciones necesarias para atender la condición de vulnerabilidad de los tutelados, adultos mayores, durante la ejecución del desalojo administrativo, en los términos indicados en el Considerando V de esta sentencia. Notifíquese al Ministro y al Jefe de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública y al CONAPAM, para lo de su cargo.
19-023098-0007-CO	2020001834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal Distrito Lepanto, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo no mayor a TRES DÍAS contados a partir de la comunicación de este fallo, le comunique al recurrente las razones por las cuales no puede entregar la copia certificada requerida y que puede apersonarse a recoger el resto de la documentación solicitada. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia. Notifíquese la presente resolución a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal del Concejo Municipal Distrito Lepanto, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, en forma personal.-

19-023335-0007-CO	2020001835	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ JOHNSON, en su condición de Intendente Municipal y, a DANITZA DURÁN REYES, en su condición de encargada de Recursos Humanos, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto o, a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, entreguen al recurrente, toda la información solicitada mediante oficio No. VAC-001-2019 del 18 de noviembre de 2019, particularmente lo referido a los puntos 6 y 7, previa cancelación de su costo por parte del interesado, y salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se le advierte a los recurridos que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ JOHNSON, en su condición de Intendente Municipal y, a DANITZA DURÁN REYES, en su condición de encargada de Recursos Humanos, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia.</p>
19-023543-0007-CO	2020001836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Mario Ávila Núñez, por su orden Gerente General y Director Médico del Área de Salud de Alajuela Norte Dr. Marcial Rodríguez Conejo, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos puestos, así como a quien ejerza el cargo de Jefe de la Sub área de Vigilancia Epidemiológica de la CCSS, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano a la menor amparada, todo dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p>

			contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia en forma personal a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, a Roberto Manuel Cervantes Barrantes y a Mario Ávila Núñez, por su orden Gerente General y Director Médico del Área de Salud de Alajuela Norte Dr. Marcial Rodríguez Conejo, ambos de la CCSS, o a quienes ocupen dichos puestos, así como a quien ejerza el cargo de Jefe de la Sub área de Vigilancia Epidemiológica de la CCSS.
19-023599-0007-CO	2020001837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023603-0007-CO	2020001838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso solo en cuanto a la denegatoria de la copia de la convención colectiva que se encuentra en negociación.
19-023633-0007-CO	2020001839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023650-0007-CO	2020001840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.
19-023693-0007-CO	2020001841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue la información solicitada por el recurrente el 12 de noviembre de 2019. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.
19-023740-0007-CO	2020001842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo dicho en el considerando quinto de esta sentencia.
19-023755-0007-CO	2020001843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oscar Eduardo Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que tomen las medidas y giren las instrucciones que sean necesarias para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de ésta sentencia, sea respondida por escrito la denuncia presentada por el amparado el 24 de setiembre de 2019; y se le notifique lo correspondiente. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Oscar Eduardo Rodríguez González, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Oreamuno, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
19-023763-0007-CO	2020001844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023765-0007-CO	2020001845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023768-0007-CO	2020001846	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARÍA HERRERA MORA, en su condición de Apoderada de la Compañía Servicios Educativos Dakota II, y MÁXIMO SEQUEIRA ALEMÁN, en su condición de Rector de la Universidad Internacional de las Américas, o a quien ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se entregue el título universitario al recurrente [NOMBRE 001], en el plazo de 15 días contando a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Servicios Educativos Dakota II y a la Universidad Internacional de las Américas, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a MARÍA HERRERA MORA, en su condición de Apoderada de la Compañía Servicios Educativos Dakota II, y MÁXIMO SEQUEIRA ALEMÁN, en su condición de Rector de la Universidad Internacional de las Américas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-023782-0007-CO	2020001847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Lizzett Lorena Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Tibás o a quien en su lugar ejerza el cargo, que brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente el 07 de octubre de 2019, según lo dispuesto en el acuerdo VI-3 de la Sesión Ordinaria N°182, celebrada el 22 de octubre de 2019 del Concejo Municipal de Tibás, dentro del plazo de DIEZ DIAS contado a partir de la notificación de esta resolución, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a

			Lizzett Lorena Rodríguez Gamboa, en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Tibás o a quien en su lugar ejerza el cargo o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
19-023808-0007-CO	2020001848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marcelo Solano Ortiz, en su condición de Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le facilite a la recurrente la totalidad de la información solicitada el 20 de noviembre de 2019, sea la actividad autorizada, y la condición mediante la cual se han otorgado las patentes estacionarias. Dicha información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marcelo Solano Ortiz, en su condición de Director de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal de la Municipalidad de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
19-023811-0007-CO	2020001849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
19-023820-0007-CO	2020001850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-023826-0007-CO	2020001851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.
19-023829-0007-CO	2020001852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
19-023990-0007-CO	2020001853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
19-023999-0007-CO	2020001854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Heiner Jorge Méndez Barrientos, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica y a Guiselle Salazar Carvajal en calidad de jefe de Recursos Humanos, ambos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan en el plazo máximo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia a contestar la solicitud de la recurrente presentada en fecha 25 de noviembre del 2019. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Heiner Jorge Méndez Barrientos, en su condición de Jefe de Asesoría Jurídica y a Guiselle Salazar Carvajal en calidad de jefe de Recursos Humanos, ambos del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>
19-024017-0007-CO	2020001855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024084-0007-CO	2020001856	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su calidad de Intendente, y Neftalí Brenes Castro, en su calidad de Presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al recurrente sobre las acciones que se han llevado a cabo para resolver la petición que planteó el 21 de noviembre de 2019. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a José Francisco Rodríguez Johnson, en su calidad de Intendente, y Neftalí Brenes Castro, en su calidad de Presidente, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Lepanto, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
19-024119-0007-CO	2020001857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.
19-024166-0007-CO	2020001858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024175-0007-CO	2020001859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024181-0007-CO	2020001860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
19-024191-0007-CO	2020001861	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material consignado en la Sentencia No. 2020-000681 de las nueve horas cincuenta minutos del catorce de enero de dos mil veinte, de modo que la parte dispositiva se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que dicte las órdenes necesarias para que a la recurrente sea valorada en las fechas señaladas por el centro médico recurrido con</p>

			<p>ocasión de este recurso, sea –el 27 y 30 de enero del 2020 respectivamente-, en el Servicio Oftalmología y Servicio de Neurocirugía del nosocomio recurrido. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Marvin Antonio Palma Lostalo en su condición de Director General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, en forma personal.” Notifíquese.</p>
19-024235-0007-CO	2020001862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrido de lo dispuesto en el considerando V.
19-024240-0007-CO	2020001863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024245-0007-CO	2020001864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Gómez Bran y Candy Cubillo González, por su orden, Alcalde y Presidenta del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, intervengan el camino de "San Rafael 2, San Miguel, lugar conocido como Basurerillo", cantón de Talamanca y se hagan las reparaciones correspondientes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese a los recurridos en forma personal.
19-024297-0007-CO	2020001865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
19-024298-0007-CO	2020001866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.

19-024303-0007-CO	2020001867	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Vanessa Vargas Dimarco, en su condición de Alcaldesa y a Leonardo Mora Mora, en su condición de Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Upala, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, lo siguiente: 1) Girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de inmediato y de oficio, se inicie el trámite de reposición de los archivos donde constaba la información relacionada con los permisos de construcción y los permisos de uso de suelos otorgados de julio de 2016 a julio de 2019 y, posteriormente, se le suministre al representante de la asociación amparada lo solicitado sobre el particular y 2) entregar de inmediato a la parte interesada el resto de información pública requerida existente en el municipio relacionada con tales permisos y con la gasolinera JSM. Todo lo anterior se deberá suministrar suprimiéndose previamente toda aquella información que no pueda brindarse de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Vanessa Vargas Dimarco, en su condición de Alcaldesa y a Leonardo Mora Mora, en su condición de Coordinador del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos de la Municipalidad de Upala, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.</p>
19-024341-0007-CO	2020001868	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a Mildred Mora Madrigal en su condición de Coordinadora a.i. de la Oficina Local de Los Santos del Patronato Nacional de la Infancia, que dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta sentencia, notifique a la recurrente de la resolución de las 15:00 horas del 20 de setiembre de 2019, a fin que ésta pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.</p>

19-024362-0007-CO	2020001869	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de condiciones físicas y de mobiliario del lugar adonde el recurrente fue trasladado a laborar en el Departamento de Comunicación Institucional del MINAE y la falta de comunicación de la respuesta a su solicitud de documentación del 17 de octubre de 2019. Se ordena a Carlos Manuel Rodríguez Echandi, en su condición de ministro de Ambiente y Energía o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcionen las condiciones físico-laborales en el lugar que desempeña sus funciones, en observancia a su situación de salud. Se ordena a Oscar Eduardo Ramírez Rodríguez, en su condición de coordinador de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Meteorológico Nacional, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente el oficio No. IMN-RH-138-19 de 18 de noviembre de 2019, al correo institucional que tiene asignado. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Manuel Rodríguez Echandi y a Oscar Eduardo Ramírez Rodríguez, o a quienes ocupen los cargos de ministro de Ambiente y Energía y de coordinador de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Meteorológico Nacional, en forma personal. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso.
19-024363-0007-CO	2020001870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando III de esta sentencia.
19-024383-0007-CO	2020001871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico del Área de Salud de Aguas Zarcas de la Caja Costarricense de Seguro Social tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda al amparado la gestión interpuesta mediante oficio DLMRH-071-2019 de 3 de setiembre de 2019, brindándole la información solicitada en el mismo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

			Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.
19-024471-0007-CO	2020001872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
19-024480-0007-CO	2020001873	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a William Martínez Abarca y David Delgado Irias, por su orden Director Médico y Jefe a.i. de la Consulta Externa de los Servicios de Urología y de la Clínica de Heridas, ambos del Hospital Ciudad Neily, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente, en la fecha señalada en el informe, sea el 3 de marzo de 2020, el tutelado sea valorado en el Servicio de Urología del Hospital Ciudad Neily. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a William Martínez Abarca y David Delgado Irias, por su orden Director Médico y Jefe a.i. de la Consulta Externa de los Servicios de Urología y de la Clínica de Heridas, ambos del Hospital Ciudad Neily, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
19-024488-0007-CO	2020001874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes a efectos que el amparada reciba, inmediatamente, el tratamiento con la combinación de los medicamentos trametinib y dafrafenib, por el tiempo y en la dosis prescrita. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal tratamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la

			Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
19-024492-0007-CO	2020001875	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que, en forma inmediata, sea suplido de modo continuo e ininterrumpido el medicamento OSIMERTINIB a la amparada [NOMBRE 001, cédula de identidad [VALOR 0001], por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de ésta, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la Dra. Marjorie Obando Elizondo en su condición de Coordinadora a.c del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo.-
19-024570-0007-CO	2020001876	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
19-024594-0007-CO	2020001877	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el medicamento Ribociclib, en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General, a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, a Allan Ramos Esquivel, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Oncología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma PERSONAL.
20-000019-0007-CO	2020001878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000045-0007-CO	2020001879	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la falta de resolución de la denuncia interpuesta por el recurrente en el Tribunal de la Inspección Judicial. En consecuencia, se ordena a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta a.i del Tribunal de la Inspección Judicial, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para proceder a notificarle al recurrente el voto número 3149-2019 de las quince horas dieciocho minutos del 24 de octubre del 2019, que desestimó su denuncia y ordenó su archivo, lo anterior en virtud de las limitaciones y restricciones que conllevan su condición de privado de libertad. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2020000591 de las nueve horas veinte minutos del 10 de enero del 2020. Notifíquese esta resolución a Siria Carmona Castro, en su condición de Presidenta a.i del Tribunal de la Inspección Judicial, o quien ejerza dicho cargo, en forma personal.
20-000056-0007-CO	2020001880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Alejandro Esquivel Bolaños, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente los medicamentos Dabrafenib y Trametinib, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecidos por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Alejandro Esquivel Bolaños, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000074-0007-CO	2020001881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000082-0007-CO	2020001882	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000099-0007-CO	2020001883	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al plazo de espera para practicar la intervención quirúrgica a la amparada. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el mes de marzo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000102-0007-CO	2020001884	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Pablo Vargas García, Presidente de la Asociación Solidarista de Empleados de

			<p>la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la comunicación de esta sentencia, la Junta Directiva, la Gerencia General, y la Auditoría de la ASECCSS, den respuesta a los dos oficios respectivos que interpuso el amparado [NOMBRE 001], en fecha 25 de octubre; igual orden y plazo, para que la Junta Directiva y la Fiscalía de la ASECCSS, den respuesta al oficio que interpuso el amparado Araya Vega, en fecha 19 de noviembre de 2019. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Solidarista de Empleado de la Caja Costarricense del Seguro Social ASECCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Pablo Vargas García, Presidente de la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo.-</p>
20-000122-0007-CO	2020001885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la denuncia formulada el 5 de junio de 2019. Se ordena a Cintya María Rodríguez Quesada y Alonso Alvarado Ledezma, por su orden Intendente y Encargado a.i. del Departamento de Patentes, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia interpuesta por la amparada el 5 de junio de 2019 y se le notifique lo que se decida. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Cóbano al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar. Notifíquese en forma personal a Cintya María Rodríguez Quesada y Alonso Alvarado Ledezma, por su orden Intendente y Encargado a.i. del Departamento de Patentes, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Cóbano, o a quienes ocupen esos cargos. Comuníquese a la Municipalidad de Puntarenas.</p>
20-000144-0007-CO	2020001886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000162-0007-CO	2020001887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000187-0007-CO	2020001888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alejandro</p>

			Esquivel Bolaños, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar de inmediato las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se suministre al amparado los medicamentos Fulvestrant y Ribociclib, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alejandro Esquivel Bolaños, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.
20-000193-0007-CO	2020001889	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-000205-0007-CO	2020001890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
20-000210-0007-CO	2020001891	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique a la amparada todo lo actuado y resuelto respecto de las denuncias presentadas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta resolución a Warren Chavarría Venegas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud del Ministerio de Salud en Santa Cruz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.
20-000230-0007-CO	2020001892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por la omisión de las autoridades accionadas de entregarle al recurrente, toda la información y documentación solicitada mediante oficio entregado el 14 de noviembre de 2019. En consecuencia, se ordena a Alfonso Salazar Rojas en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) y a Marvin Antonio Gómez Bran en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Talamanca, que en el improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, remitan al recurrente respuesta completa, clara y precisa de todos y cada uno de los extremos solicitados mediante oficio del 14 de

			<p>noviembre de 2019. De igual manera y dentro del mismo plazo, se les ordena remitir a la Tesorería de esa corporación municipal, la solicitud de certificación presupuestaria que pidió el recurrente en el oficio de cita, la cual deberá remitírsele a la mayor brevedad. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Talamanca al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Alfonso Salazar Rojas en su calidad de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial (UTGV) y a Marvin Antonio Gómez Bran en su condición de Alcalde, ambos de la Municipalidad de Talamanca, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
20-000238-0007-CO	2020001893	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p>
20-000240-0007-CO	2020001894	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y dispone conocer por el fondo este asunto.</p>
20-000241-0007-CO	2020001895	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Zeledón Calderón en su calidad de Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y a Karen Vanesa Quesada Fernández en calidad de jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o a quienes en su lugar ocupen los cargos realizar en forma inmediata las gestiones correspondientes a fin de ejecutar la inspección correspondiente en el Condominio Las Brisas. Culminada la inspección deberán emitir el informe de la naciente que se pretende dictaminar. Una vez emitido el informe deberá en el plazo máximo de DIEZ DÍAS resolver la denuncia presentada por el recurrente en fecha 27 de mayo del 2019. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a José Miguel Zeledón Calderón en su calidad de Director de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía y a Karen Vanesa Quesada Fernández en calidad de jefe de la Asesoría Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.</p>

20-000242-0007-CO	2020001896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-000287-0007-CO	2020001897	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-000291-0007-CO	2020001898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, a ALEJANDRO ESQUIVEL BOLAÑOS, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, y a Donald Corella Elizondo, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento "Cladribina (Mavenclad®)" bajo la estricta supervisión de su médico tratante, en las dosis indicadas por éste, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas a la paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la resolución a los recurridos en forma personal.
20-000293-0007-CO	2020001899	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marlen León Guzmán, en su condición de Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que dentro del plazo de 3 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al amparado cuántos estudiantes de la carrera de Licenciatura en Marina Civil han sido o son parte de los procesos tramitados ante la Cámara de Arbitraje y Mediación del Colegio de Abogados y Abogados de Costa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese

			esta resolución a Marlen León Guzmán, Vicerrectora de Docencia de la Universidad de Costa Rica, o a quien ocupen ese cargo, en forma personal.
20-000296-0007-CO	2020001900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000298-0007-CO	2020001901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000307-0007-CO	2020001902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000310-0007-CO	2020001903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-000311-0007-CO	2020001904	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por falta de respuesta formal al recurrente en relación con las solicitudes que presentó el 20 de diciembre de 2019. En consecuencia, se ordena a Douglas Soto Leitón en su calidad de Gerente General del Banco de Costa Rica, o a quien ocupare ese cargo, que dentro del improrrogable plazo de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique formalmente al recurrente la respuesta que se hubiere emitido para atender las gestiones que planteó por escrito ante esa institución el 20 de diciembre de 2019. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Soto Leitón en su calidad de Gerente General del Banco de Costa Rica, o a quien ocupare ese cargo, en forma personal. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. -
20-000312-0007-CO	2020001905	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000313-0007-CO	2020001906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el hospital recurrido. Se ordena a Milena Bolaños Sánchez, Karina Chacón González y Carlos Quesada Ramírez, por su orden Directora General, Jefa de la Sección Medicina Geriátrica; y Médico Asistente Especialista en Cirugía General y Coordinador de Cirugía, todos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice al tutelado la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias

			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud Santa Ana se desestima el recurso. Notifíquese esta resolución en forma personal a Milena Bolaños Sánchez, Karina Chacón González y Carlos Quesada Ramírez, por su orden Directora General, Jefa de la Sección Medicina Geriátrica; y Médico Asistente Especialista en Cirugía General y Coordinador de Cirugía, todos del Hospital Dr. Raúl Blanco Cervantes, o a quienes ejerzan esos cargos. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada.</p>
20-000314-0007-CO	2020001907	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Monge Delgado, Jefe del Departamento de Planificación y Control Urbano (Control Constructivo) de la Municipalidad de Escazú, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique a los recurrentes el oficio GA-715-2019, mediante el cual se emitió la respuesta a la gestión formulada el 6 de diciembre de 2019. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Escazú al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Monge Delgado, Jefe del Departamento de Planificación y Control Urbano (Control Constructivo) de la Municipalidad de Escazú.</p>
20-000319-0007-CO	2020001908	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-000321-0007-CO	2020001909	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.</p>
20-000346-0007-CO	2020001910	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Christian Méndez Blanco en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo, girar las órdenes necesarias, a fin de que se resuelva la gestión planteada</p>



			<p>por el recurrente y se le entregue lo solicitado. La respuesta deberá brindarse en un plazo no mayor de QUINCE días, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Christian Méndez Blanco en su condición de Director de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ejerza el cargo.-</p>
20-000349-0007-CO	2020001911	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-000351-0007-CO	2020001912	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Salomón Ruiz Fernández, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota conjunta. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota conjunta.</p>
20-000361-0007-CO	2020001913	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena Paula Vargas Ramírez y Oscar Guzmán Vindas, por su orden Alcaldesa a.i. y Jefe de la Sección Administrativa de Recurso Humano; ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que en un plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue a la recurrente la información solicitada el 25 de</p>

			<p>noviembre de 2019. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Paula Vargas Ramírez y Oscar Guzmán Vindas, por su orden Alcaldesa a.i. y Jefe de la Sección Administrativa de Recurso Humano; ambos de la Municipalidad de San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.-</p>
20-000369-0007-CO	2020001914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
20-000383-0007-CO	2020001915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000399-0007-CO	2020001916	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, en lo que atañe a las autoridades del CAIS Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social. Consecuentemente, se ordena a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, en su condición de Directora Médica del CAIS Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, coordinen lo necesario para que la amparada reciba la atención médica que requiere por sus padecimientos, para lo cual deberán dar control y seguimiento de las citas que se le brindan a la paciente para la atención efectiva de sus patologías por parte del sistema hospitalario de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese a GABRIELA SÁNCHEZ CERVANTES, en su condición de Directora Médica del CAIS Marcial Fallas Díaz de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>
20-000400-0007-CO	2020001917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz y del CAI Vilma Curling de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota

20-000401-0007-CO	2020001918	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-000415-0007-CO	2020001919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y Clara Odio Salazar, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Radiología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le practique el ultrasonido hepático que requiere. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Delgado Faith ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.
20-000441-0007-CO	2020001920	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Jenny Chacón Fernández y a Rafael Omar Pérez Valdés, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se reprogramen y se lleven a cabo las citas, con el propósito de que el tutelado reciba la atención médica que necesita de acuerdo con su condición de salud, bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención y, b) se traslade al tutelado a las mismas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. En lo demás se declara sin lugar el

			recurso. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y a Julia León Wong, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Jenny Chacón Fernández y a Rafael Omar Pérez Valdés, por su orden Directora General a.i. y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000443-0007-CO	2020001921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000450-0007-CO	2020001922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000452-0007-CO	2020001923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000454-0007-CO	2020001924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000461-0007-CO	2020001925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de acondicionamiento adecuado en el área de pesas -falta de techado- que utilizan los amparados en el Centro de Atención Penitenciaria Pabru Presberi de Pérez Zeledón. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Se le ordena a Marcia González Aguiluz, Ministra, a Arnoldo Mora Sequeira, Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social y a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen y realicen las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo de 6 meses contado a partir de la notificación de ésta sentencia, se acondicione de manera adecuada el área de pesas que utilizan los amparados -techado del gimnasio de pesas- dentro del Centro de Atención Institucional Pabru Presberi de Pérez Zeledón. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo

			contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Marcia González Aguiluz, Ministra, a Arnoldo Mora Sequeira, Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, a José Luis Bermúdez Obando, Director General de Adaptación Social y a Ademar Fonseca Fallas, Director de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-000479-0007-CO	2020001926	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el considerando III de la presente resolución.
20-000480-0007-CO	2020001927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden, Director Médico y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de VEINTICUTRO HORAS contados a partir de la notificación de esta sentencia notifique al recurrente la resolución No. DCSJ-VI-03-2020 de las 16:00 horas de 17 de enero de 2020 emitida por la Dirección General de Adaptación Social. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Notifíquese esta resolución a Antonio Barrantes Barrantes y Elisa Murillo Segura, por su orden, Director Médico y Coordinadora del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-000508-0007-CO	2020001928	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000516-0007-CO	2020001929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Fernando Brenes Chaves y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Gastroenterología y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, efectivamente se valore al amparado y se le realice la colonoscopia que requiere, cuyas citas fueron reprogramadas por los recurridos para el 12 de marzo de 2020 y 18 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, Fernando Brenes Chaves y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Gastroenterología y Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-000517-0007-CO	2020001930	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, que ejecuten las acciones necesarias para que la amparada sea reubicada en una alternativa adecuada para su condición, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de que no hubiese sido reubicada en la fecha señalada en el informe rendido. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Lizbeth Barrantes Arroyo, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ocupe dicho cargo, de forma personal.</p>
20-000534-0007-CO	2020001931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-000535-0007-CO	2020001932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-000539-0007-CO	2020001933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
20-000541-0007-CO	2020001934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>

20-000556-0007-CO	2020001935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000567-0007-CO	2020001936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000590-0007-CO	2020001937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000597-0007-CO	2020001938	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice el ultrasonido que requiere el tuteñadp, todo bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000598-0007-CO	2020001939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y María Alexandra Espinoza Delgado, por su orden Directora y Coordinadora de la Sección Profesional de Trabajo Social, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, para que dentro del plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, le comuniquen al amparado que su solicitud de visita íntima fue archivada. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La

			Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000602-0007-CO	2020001940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000604-0007-CO	2020001941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000606-0007-CO	2020001942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000613-0007-CO	2020001943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enrique Arguedas Elizondo en su calidad de Director General de la Fuerza Pública y a Carlos Vargas Arroyo en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Pérez Zeledón, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que deberán adoptar las medidas que sean necesarias para que, dentro del improrrogable plazo de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al recurrente la certificación que ha solicitado o se busque una solución a la solicitud del recurrente, la cual también le deberá ser comunicada en el mismo plazo. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Enrique Arguedas Elizondo en su calidad de Director General de la Fuerza Pública y a Carlos Vargas Arroyo en su condición de Jefe de la Delegación Policial de Pérez Zeledón, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.
20-000623-0007-CO	2020001944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ignacio Saborío Crespo, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le responda a la amparada, lo que corresponda, respecto de la solicitud interpuesta mediante escrito fechado 12 de diciembre de 2019 y que fue recibido en ese despacho del poder judicial el día 13 del mismo mes. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.
20-000624-0007-CO	2020001945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
20-000628-0007-CO	2020001946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, el 2 de marzo de 2020, el amparado sea valorado en la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese a Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director Médico y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000635-0007-CO	2020001947	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a HERMANN RAFAEL BARQUERO MELCHOR, en su condición de Jefe de Cirugía Oncológica, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere, en caso de que este no haya sido realizado en la fecha indicada a esta Sala (29 de enero de 2020), lo anterior siempre y cuando no exista alguna situación médica que lo contraindique y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la

			<p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General y, a HERMANN RAFAEL BARQUERO MELCHOR, en su condición de Jefe de Cirugía Oncológica, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000639-0007-CO	2020001948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000645-0007-CO	2020001949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000646-0007-CO	2020001950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000647-0007-CO	2020001951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a los puntos 3 y 4 del oficio UMN-0448-2019. Se ordena a Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste a la parte amparada los puntos 3 y 4 del oficio UMN-0448-2019, y se le entregue la información solicitada, con resguardo de cualquier dato que sea confidencial, según la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese esta resolución a Román Macaya Hayes, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, de manera personal.</p>
20-000657-0007-CO	2020001952	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar. Se ordena a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro de sus competencias, para que en el plazo de UN MES se valore a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios y en el plazo máximo de UN MES posterior a dicha valoración, se realice la cirugía de rodillas que requiere la amparada,</p>

			<p>siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Asimismo, deberán programarse las citas de seguimiento que correspondan todo bajo el criterio de su médico tratante y sin que los problemas de listas de espera o falta de cupo sean criterios determinantes. Se previene al recurrido que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, en forma personal, notifíquese también al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).</p>
20-000662-0007-CO	2020001953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000667-0007-CO	2020001954	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la cirugía que requiere bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimiento preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, en forma personal.</p>
20-000671-0007-CO	2020001955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-000676-0007-CO	2020001956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Elisa Robles Flaqué, en su condición de Directora del Área de Salud de Escazú, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor amparada se le aplique las dosis de la vacuna contra el virus del Papiloma Humano, salvo criterio en contrario de un médico especialista. Se advierte que de no acatar dicha orden, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Gerente Médico y a Elisa Robles Flaqué, en su condición de Directora del Área de Salud de Escazú, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000678-0007-CO	2020001957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000687-0007-CO	2020001958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Directora Médica -por recargo- y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea atendido en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Asimismo, se traslade de inmediato la solicitud del estudio de resonancia magnética prescrita al amparado al Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, a fin de que se le programe al paciente una fecha cierta para realización del referido examen. Tome nota el Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los

			Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Directora Médica -por recargo- y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000691-0007-CO	2020001959	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2020-001525 de las 09:20 horas del 24 de enero de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera: "Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita para realizar la cirugía requerida por el amparado el 10 de febrero de 2020, en el Servicio Ortopedia del nosocomio recurrido. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Manuel Vindas Montero, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal".
20-000695-0007-CO	2020001960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Jorge Navarro Cruz en su calidad de Jefe Servicio Ginecología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la tutelada Carolina Córdoba Zamora se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ginecología de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del 06 de febrero del 2020, que es la fecha fijada con ocasión de este recurso para ser atendida en la Consulta Externa de Ginecología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Jorge Navarro Cruz en su calidad de Jefe Servicio Ginecología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
20-000704-0007-CO	2020001961	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por hacinamiento crítico y faltante de camas. Se ordena a Edilce Sánchez Araya, en su condición de Directora a.i. del Centro Atención Institucional de Liberia, y a Marcia González Aguiluz, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de DIEZ MESES contados a partir de la notificación de este fallo, se solucione el problema del hacinamiento crítico en el Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia. De igual manera, en el plazo máximo de UN MES, deberán coordinar y tomar las medidas que correspondan para solucionar el problema de falta de camas existente en dicho centro penal. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
20-000711-0007-CO	2020001962	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora. Se le ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada y a Marvin Miranda León, por su orden, Director General y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se tramite la referencia emitida el 28 de enero de 2020, por el Jefe de Servicios de Salud del centro penal recurrido para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a ordena a Carlos Edwin Brenes Quesada y a Marvin Miranda León, por su orden Director General y Jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado el último párrafo del quinto considerando de esta sentencia.-
20-000724-0007-CO	2020001963	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
20-000733-0007-CO	2020001964	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-000735-0007-CO	2020001965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 13 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología y se le defina el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c. y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos.
20-000737-0007-CO	2020001966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a TRES DÍAS, contado a partir

			de la notificación de esta sentencia, le notifique al amparado la resolución administrativa N° 2019-2169 de las 13:29 horas de 17 de octubre de 2019. Además, que en plazo no mayor a QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen las prestaciones adeudadas. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Julio Barrantes Zamora en su condición de Director a.i. de Recursos Humanos y a Rafael Chaves Madrigal, en su condición de Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
20-000740-0007-CO	2020001967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-000751-0007-CO	2020001968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos, a realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en un plazo no mayor a tres meses contando a partir de la notificación de esta sentencia, y si se determinara la procedencia de la cirugía se le efectúe en un plazo no mayor a dos meses después de su valoración; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a a Joicy Solís Castro y a Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos de Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan dichos cargos.



20-000764-0007-CO	2020001969	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 18 de febrero de 2020-tal y como fue reprogramado-, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora General y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en la parte final del considerando V de esta sentencia.-
20-000785-0007-CO	2020001970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-000789-0007-CO	2020001971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-000792-0007-CO	2020001972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del considerando VI de esta sentencia.
20-000796-0007-CO	2020001973	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de practicarle la cirugía prescrita al amparado por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max

			<p>Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. En lo que respecta al Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000800-0007-CO	2020001974	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda y Esquivel ponen nota.</p>
20-000808-0007-CO	2020001975	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
20-000824-0007-CO	2020001976	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.</p>

20-000825-0007-CO	2020001977	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo con respecto a la cita del 29 de setiembre de 2020. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado y se le determine el tratamiento a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Esquivel Rodríguez y el Magistrado Rueda Leal ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Carlos Valverde Monge, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes ejerzan dichos cargos en forma personal.
20-000826-0007-CO	2020001978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000881-0007-CO	2020001979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-000883-0007-CO	2020001980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a la asignación de las citas de la amparada en abril, mayo y junio de 2021. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada se le practiquen los estudios prescritos y sea atendida en las especialidades de Fisiatría, Medicina Física y Rehabilitación del Servicio de Cirugía del Hospital San Juan de Dios, dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez consignan nota. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ileana

			Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.
20-000900-0007-CO	2020001981	RECURSO DE AMPARO	e conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000902-0007-CO	2020001982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y José Barrientos Calvo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia para el 16 de abril de 2020. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de su cita de valoración. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia Priscila Balmaceda Chaves y José Barrientos Calvo, por su orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-000909-0007-CO	2020001983	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-000914-0007-CO	2020001984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que efectivamente, el 4 de febrero de 2020, al amparado se le realice el TAC en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>
20-000918-0007-CO	2020001985	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General y a Jorge Arauz Chavarría, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen su cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que los 19, 20 y 21 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, a la amparada se le practiquen los exámenes y procedimientos que le fueran prescritos en el Servicio de Cardiología de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director General y a Jorge Arauz Chavarría, en su calidad de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
20-000919-0007-CO	2020001986	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
20-000924-0007-CO	2020001987	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia.</p>
20-000929-0007-CO	2020001988	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al tutelado [NOMBRE 001] se le practique la cirugía que requiere, prescrita en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del</p>

			plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos.
20-000933-0007-CO	2020001989	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-000934-0007-CO	2020001990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-000936-0007-CO	2020001991	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que le fue prescrita en el Servicio de Cirugía General, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario

			Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-000941-0007-CO	2020001992	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla en su calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar a la amparada la cirugía que le fue prescrita por su médico tratante en la fecha indicada en el informe (05 de marzo del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-000952-0007-CO	2020001993	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación en las citas requeridas por el amparado. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Julia León Wong, en su condición de Jefa del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respeten las fechas de las nuevas citas señaladas bajo juramento dentro de este recurso de amparo. Se advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-000961-0007-CO	2020001994	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida, de lo dispuesto en el Considerando cuarto de la presente resolución. Notifíquese.-
20-000964-0007-CO	2020001995	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archívese el expediente.-
20-000976-0007-CO	2020001996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto al plazo de espera para practicar la intervención quirúrgica a la amparada. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de

			<p>Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 10 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Manuel Vindas Montero, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-000990-0007-CO	2020001997	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Sibaja Campos en su condición de Director General, y a Francisco Brenes Villalobos, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete el plazo establecido para la cirugía que requiere la amparada - marzo del 2020-, como lo han informado bajo juramento a este Tribunal, siempre que no exista contraindicación médica para tal intervención, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>



20-000994-0007-CO	2020001998	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y, a JEREMÍAS SANDI DELGADO, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que en la fecha indicada a esta Sala (04 de febrero de 2020) atiendan al amparado y, consecuentemente, se le sea brindado el tratamiento que requiere dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i. y, a JEREMÍAS SANDI DELGADO, en su condición de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001007-0007-CO	2020001999	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-001014-0007-CO	2020002000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en calidad de Directora General a.i., y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Cirujías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el servicio de Ortopedia en la fecha fijada luego de la notificación de este amparo 5 de febrero de 2020, y comunicarle en forma inmediata la nueva fecha asignada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la

			condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese este pronunciamiento a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora General a.i., y al Dr. Manuel Vindas Montero, Jefe del Servicio de Ortopedia, y Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, en forma PERSONAL.
20-001017-0007-CO	2020002001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita, bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001027-0007-CO	2020002002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico, todo esto dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en

			<p>ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Jorge Porta Correa, Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.-</p>
20-001031-0007-CO	2020002003	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001032-0007-CO	2020002004	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001038-0007-CO	2020002005	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de directora general a.c. y jefe servicio de oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en los plazos indicados en el informe rendido, se le realice a la amparada el examen físico necesario para el procedimiento que requiere, la cirugía que requiere del ojo derecho y el procedimiento que requiere en el ojo izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.</p>
20-001039-0007-CO	2020002006	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001045-0007-CO	2020002007	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita para realizar la cirugía requerida por el amparado en el mes de mayo de 2020, en el Servicio Urología del nosocomio recurrido. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso</p>

			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-001046-0007-CO	2020002008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Gustavo Jiménez Ramírez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital México, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-001049-0007-CO	2020002009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, para que se mantenga la cita del amparado para el 13 de febrero de 2020, a las 13:00 horas. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. Los

			Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-001061-0007-CO	2020002010	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001067-0007-CO	2020002011	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a David Monge Durán, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 29 de enero del 2020, en el Servicio de Consulta Externa del Hospital Monseñor Sanabria, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma personal a David Monge Durán, representante por delegación de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupare ese cargo.-
20-001073-0007-CO	2020002012	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 27 de marzo del 2020, en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Jeremías Sandi Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
20-001074-0007-CO	2020002013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo únicamente en lo referido a la posible violación del debido proceso y el principio de no discriminación. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-001075-0007-CO	2020002014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 1º de abril de 2020 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-001088-0007-CO	2020002015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-001090-0007-CO	2020002016	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena, a Douglas Montero Chacón, Director General y Omar Alberto Castillo Aldeano, Jefe a.i. del Servicio de Tórax, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que se respete la fecha de la cirugía programada a la recurrente [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001] para el día 25 de febrero de 2020. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrados Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez, ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50, 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
20-001091-0007-CO	2020002017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
20-001100-0007-CO	2020002018	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
20-001105-0007-CO	2020002019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Esteban Zamora Estrada, por su orden de Director General y Jefe Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 13:00 horas del 10 de marzo de 2020, el amparado sea valorado en la Especialidad de Ortopedia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,

			perjuicios y costas.
20-001112-0007-CO	2020002020	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alberto Vargas Duarte, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, sede Suroeste, o a quien ejerza el cargo de Juez Coordinador de ese despacho del Poder Judicial, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que no ocurran actos y omisiones similares a las que dan lugar a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido en forma personal.
20-001115-0007-CO	2020002021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente sea sometida a la cirugía que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-001119-0007-CO	2020002022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOUMANA ZAGLUL RUIZ, en su condición de Directora General a.c., y a DIANA ROJAS TORRES, en su condición de jefe a.c. del Servicio de Ortopedia; ambas funcionarias del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada a la amparada -30 de abril del 2020-, en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.
20-001120-0007-CO	2020002023	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (18 de marzo de 2020) y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a MANUEL VINDAS MONTERO, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugías, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001129-0007-CO	2020002024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director y a Rita Cascante Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 16 de marzo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el

			delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez consignan nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su calidad de Director y a Rita Cascante Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-001130-0007-CO	2020002025	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente No. 17-0001676-0007-CO.
20-001131-0007-CO	2020002026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Mario Alpizar Roldan, en su condición respectiva de Directora General y Jefe Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los exámenes preoperatorios y la intervención quirúrgica que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota, de forma conjunta. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.
20-001132-0007-CO	2020002027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los

			<p>recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda y Esquivel ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith suscriben nota.</p>
20-001136-0007-CO	2020002028	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Cirugía General recurrido, le sea realizada en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.</p>
20-001137-0007-CO	2020002029	RECURSO DE AMPARO	<p>Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 17-0001676-0007-CO.</p>
20-001140-0007-CO	2020002030	RECURSO DE AMPARO	<p>Archívese el expediente.</p>
20-001145-0007-CO	2020002031	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de Director General y a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que luego de que se valore a</p>

			<p>la amparada en su cita del 18 de marzo de 2020, ésta sea sometida a la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de esa fecha, salvo que exista criterio médico que disponga lo contrario. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de Director General y a Mario Boschini López, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.</p>
20-001146-0007-CO	2020002032	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte recurrente y que está programada para el 21 de abril de 2020, en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a Cristian Granados Rodríguez y Mario Alberto Boschini López, por su orden de Director General y Jefe del Servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos.-</p>

20-001151-0007-CO	2020002033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla y el Dr. Vladimir Castro Dubón, por su orden: Directora Médica y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que ejecuten las acciones necesarias para que el amparado sea valorado en la consulta externa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Rafael de Alajuela en la fecha reprogramada, es decir, el miércoles 29 de abril del 2020, a las 12:00 horas. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, pone nota. El Magistrado Rueda Leal, y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota, en forma conjunta. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, o a quienes ocupen dichos, en forma personal.
20-001157-0007-CO	2020002034	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001159-0007-CO	2020002035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
20-001162-0007-CO	2020002036	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea: 1) Atendida en el Servicio de Ortopedia el 30 de enero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. 2) Se le practique la cirugía prescrita el 6 de febrero de 2020, fecha también dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir,

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-</p>
20-001165-0007-CO	2020002037	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.c y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Los Magistrados Rueda y Esquivel ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith suscriben nota.</p>
20-001166-0007-CO	2020002038	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Ortopedia el 4 de marzo de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que</p>

			deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-001167-0007-CO	2020002039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y a Odilie Cordero Picado, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita reprogramada para el 16 de marzo de 2020, lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos y a Odilie Cordero Picado, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefa del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001170-0007-CO	2020002040	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y a Manuel Vindas Montero, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea intervenido en la fecha fijada luego de la comunicación de este recurso, primera semana de marzo

			<p>de 2020, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma PERSONAL a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y a Manuel Vindas Montero, Jefe de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-</p>
20-001171-0007-CO	2020002041	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (13 de abril de 2020) y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a VLADIMIR CASTRO DUBÓN, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>



20-001172-0007-CO	2020002042	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, de cumplirse todos los requisitos preoperatorios en la cita de 5 de febrero de 2020, se lleve a cabo la cirugía en la fecha para la cual fue programada (2 de marzo de 2020), lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001173-0007-CO	2020002043	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X y a Nestor Azoifeifa Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de febrero de 2020 se le practique a la tutelada el examen prescrito y para que el día 26 de marzo de 2020 sea valorada en el servicio médico recurrido, tal y como fue programado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla, en su condición de Directora Médica, a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X y a Nestor Azoifeifa</p>

			Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-001175-0007-CO	2020002044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita de control en el Servicio de Ortopedia para el 07 de julio de 2020, a las 11:00 horas. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de su cita de valoración, y las condiciones necesarias para llevar a cabo las radiografías que requiere. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación; ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-001176-0007-CO	2020002045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001179-0007-CO	2020002046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayor X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada, se le respete la fecha que se ha establecido para la realización del ultrasonido de tiroides prescrito, sea, -03 de febrero de 2020-, según se ha informado a la Sala, con motivo de este amparo. Se les advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

			<p>costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Directora Médica y Coordinadora del Servicio de Rayor X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
20-001181-0007-CO	2020002047	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia el 13 de marzo del año en curso, a las 11:00 am., y se le brinde el tratamiento que requiere, según lo indicado en el informe rendido ante esta Sala. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese personalmente a Roxana Usaga Carrasquilla, en su calidad de Directora Médica por recargo y Vladimir Castro Dubón, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ejerzan tales cargos.</p>
20-001192-0007-CO	2020002048	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Palma Lostalo y Vanessa Montiel Cubillo, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Rayos X, ambos Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le practique el examen de pesquisa especial para tumor de la próstata, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Marvin Palma Lostalo y Vanessa Montiel Cubillo, por su orden</p>

			Director General y Jefa del Servicio de Rayos X, ambos Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith suscriben nota.
20-001200-0007-CO	2020002049	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (04 de febrero de 2020) y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a NÉSTOR AZOFEIFA DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001201-0007-CO	2020002050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada le sea realizada en la fecha informada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 11 de febrero de 2020, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no

			<p>esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-001204-0007-CO	2020002051	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración con el médico especialista. Lo anterior, en el entendido de que dicha cita debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese esta resolución en formas personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos.</p>
20-001207-0007-CO	2020002052	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
20-001209-0007-CO	2020002053	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada y se determine si puede ser sometida a una cirugía bariátrica. Asimismo, se les ordena a los recurridos que, una vez que la tutelada cuente con las condiciones para ser operada, dicho procedimiento se ejecute dentro de un plazo no mayor a los TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas</p>

			que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-001219-0007-CO	2020002054	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta, por su orden de Directora General y Sub Director General a cargo del Servicio de Medicina, Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que en el plazo máximo de 3 MESES, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al tutelado en el Servicio de Dermatología del Hospital Max Peralta. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith suscriben nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Guillermo Mendieta, por su orden de Directora General y Sub Director General a cargo del Servicio de Medicina, Especialidad de Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001221-0007-CO	2020002055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Piresy Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en la fecha indicada en el informe, sea 27 de febrero de 2020; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias

			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Piresy Esteban Zamora Estrada, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-001222-0007-CO	2020002056	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Directora General a.c y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 3 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la tutelada en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y María Vanessa Gómez Osés, por su orden Directora General a.c y Coordinadora del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. .</p>

20-001225-0007-CO	2020002057	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General y a Nasser Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 5 de febrero de 2020 –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de Directora General y Nasser Alrashdan Bejarano, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología y a Obstetricia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-001229-0007-CO	2020002058	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General (Proctología), de ese centro médico, y se determine el tratamiento médico a seguir según sus padecimientos. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>



20-001235-0007-CO	2020002059	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i., y a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita reprogramada a la amparada –19 de febrero del 2020-, en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico, así como también se le recuerda a los funcionarios recurridos, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Legal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, en forma personal.</p>
20-001236-0007-CO	2020002060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 11 de marzo de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se valore al tutelado en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se le prescriba el tratamiento médico necesario para atender su padecimiento. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>

20-001237-0007-CO	2020002061	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada se le valore en el Servicio de Ortopedia el 13 de abril de 2020, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, como parte de su control en esa especialidad. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.</p>
20-001241-0007-CO	2020002062	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 16 de abril de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio</p>

			de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-001249-0007-CO	2020002063	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001255-0007-CO	2020002064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.c. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 31 de enero de 2020, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se le realice al tutelado el ultrasonido que le fue prescrito, en caso de que este lo requiera. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.c. y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001261-0007-CO	2020002065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001266-0007-CO	2020002066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-001268-0007-CO	2020002067	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo valorar al amparado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada en el informe (17 de abril del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte

			<p>recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica por recargo del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien en su lugar ocupe el cargo, EN FORMA PERSONAL.</p>
20-001269-0007-CO	2020002068	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena juramento Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita para realizar la cirugía requerida por la amparada el día 20 de febrero de 2020, a las 07:00 horas, en el nosocomio recurrido. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de tal intervención, así como la fecha de su valoración pre-quirúrgica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-</p>
20-001271-0007-CO	2020002069	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Roger Jiménez Suárez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Vasculat, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le otorgue a la amparada la cita en el Servicio de Ortopedia, objeto de este amparo, en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Mario Sibaja Campos y Roger Jiménez Suárez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía Vasculat, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos. Los</p>

			Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López y Esquivel Rodríguez ponen nota en forma separada.
20-001293-0007-CO	2020002070	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.
20-001298-0007-CO	2020002071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-001304-0007-CO	2020002072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 11 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice la cirugía a la tutelada todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese

			esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Reinaldo Albernas Jaramillo, por su orden Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez, Rueda Leal, Hernández López, Esquivel Rodríguez y Delgado Faith ponen nota de forma separada.
20-001311-0007-CO	2020002073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que dicten las órdenes necesarias para que se mantenga la cita de valoración en el Servicio de Oftalmología para el 26 de marzo de 2020, a las 16:00 horas. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de su cita de valoración. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Oftalmología; ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.-
20-001312-0007-CO	2020002074	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Reinaldo Albernas Jaramillo en calidad de jefe del Servicio de Ginecología y a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos valorar a la amparada en el Servicio de Ginecología en la fecha indicada en el informe (18 de febrero del 2020). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Notifíquese a Reinaldo Albernas Jaramillo en calidad de jefe del Servicio de

			Ginecología y a Roxana Usaga Carrasquilla en calidad de Directora Médica, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL.
20-001315-0007-CO	2020002075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que: a) se lleve a cabo la cita programada para el 11 de febrero de 2020 y, b) de cumplirse todos los requisitos médicos, dentro del plazo de TRES MESES siguientes, se le practique a la tutelada la cirugía que necesita; todo lo anterior bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante y, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y la Magistrada Hernández ponen nota. El Magistrado Rueda y la Magistrada Esquivel ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Roxana Usaga Carrasquilla y a Reinaldo Albernas Jaramillo, en sus calidades respectivas de Directora Médica por recargo y Jefe de Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001323-0007-CO	2020002076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
20-001324-0007-CO	2020002077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001343-0007-CO	2020002078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
20-001347-0007-CO	2020002079	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las

			<p>órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea valorada en el Servicio de Oftalmología en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, en forma personal.</p>
20-001353-0007-CO	2020002080	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 7 de febrero del 2020, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-</p>



20-001363-0007-CO	2020002081	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada sea atendida en la fecha indicada a esta Sala (07 de abril de 2020) y, consecuentemente, se le brinde el tratamiento médico que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a ROXANA USAGA CARRASQUILLA, en su condición de Directora Médica a.i y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001366-0007-CO	2020002082	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 14 de febrero de 2020, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel

			Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese en forma personal a la Dra. Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo y el Dr. Vladimir Castro Dubón, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos.-
20-001393-0007-CO	2020002083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de Director General a.i., y José Miguel Jiménez Elizondo, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le practique el TAC que le fuera prescrito y sea valorada en el Servicio de Neurocirugía de ese nosocomio, todo dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Cristian Granados Rodríguez, en su calidad de Director General a.i., y José Miguel Jiménez Elizondo, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal.
20-001400-0007-CO	2020002084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone notas. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo, únicamente en cuanto a la supuesta mora judicial.
20-001412-0007-CO	2020002085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora Médica con recargo y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada

			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Vladimir Castro Dubón, por su orden Directora Médica con recargo y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-001421-0007-CO	2020002086	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que está programada para el 11 de febrero del 2020, en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, si otra causa médica no lo impide. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cita de valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad. Notifíquese en forma personal a Roxana Usaga Carrasquilla, Directora Médica por recargo, y Tatiana Dormond Montaña, Coordinadora del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocuparen esos cargos.-
20-001426-0007-CO	2020002087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora Médica por recargo y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 10 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le realice a la tutelada el ultrasonido que le fue prescrito. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión

			de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora Médica por recargo y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
20-001431-0007-CO	2020002088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 12 de febrero de 2020, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se atienda al tutelado en el Servicio de Oftalmología del Hospital Carlos Luis Valverde Vega. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Rueda Leal y Esquivel Rodríguez ponen nota. Los Magistrados Castillo Víquez y Delgado Faith suscriben nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, en forma personal.
20-001441-0007-CO	2020002089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General con recargo y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la radiografía que requiere la amparada en el Servicio de Rayos X recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roxana Usaga Carrasquilla y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General con recargo y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota.-
20-001447-0007-CO	2020002090	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-001452-0007-CO	2020002091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001456-0007-CO	2020002092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001472-0007-CO	2020002093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001480-0007-CO	2020002094	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se ordena el archivo de este expediente. Desglóse el escrito de apelación interpuesto por el recurrente el 24 de enero de 2020 y la documentación aportada, a fin de que sea agregada al hábeas corpus que se tramita en el expediente No. 19-024535-0007-CO, donde se resolverá lo que se estima corresponde.
20-001482-0007-CO	2020002095	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-001485-0007-CO	2020002096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001489-0007-CO	2020002097	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2019-021123 de las 09:30 horas de 29 de octubre de 2019.
20-001494-0007-CO	2020002098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001499-0007-CO	2020002099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001506-0007-CO	2020002100	RECURSO DE AMPARO	Se acumula este proceso al recurso de amparo que se tramita ante esta Sala en el expediente No. 20-001102-0007-CO.
20-001511-0007-CO	2020002101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001527-0007-CO	2020002102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001528-0007-CO	2020002103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001535-0007-CO	2020002104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la supuesta violación al artículo 41 de la Constitución Política. En cuanto a lo demás, se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-001547-0007-CO	2020002105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-001555-0007-CO	2020002106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001574-0007-CO	2020002107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001575-0007-CO	2020002108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001585-0007-CO	2020002109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001587-0007-CO	2020002110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
20-001590-0007-CO	2020002111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001595-0007-CO	2020002112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001602-0007-CO	2020002113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001604-0007-CO	2020002114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001609-0007-CO	2020002115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001610-0007-CO	2020002116	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-001618-0007-CO	2020002117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001619-0007-CO	2020002118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001625-0007-CO	2020002119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001627-0007-CO	2020002120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001628-0007-CO	2020002121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001630-0007-CO	2020002122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001634-0007-CO	2020002123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.
20-001635-0007-CO	2020002124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001636-0007-CO	2020002125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo, únicamente en lo referido a la posible violación del debido proceso por vulneración del principio de intimación.
20-001642-0007-CO	2020002126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001644-0007-CO	2020002127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001650-0007-CO	2020002128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001656-0007-CO	2020002129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001661-0007-CO	2020002130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-001662-0007-CO	2020002131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001664-0007-CO	2020002132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001665-0007-CO	2020002133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001666-0007-CO	2020002134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001667-0007-CO	2020002135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001670-0007-CO	2020002136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001672-0007-CO	2020002137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.
20-001676-0007-CO	2020002138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001678-0007-CO	2020002139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001680-0007-CO	2020002140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001683-0007-CO	2020002141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001685-0007-CO	2020002142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001686-0007-CO	2020002143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001687-0007-CO	2020002144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-001688-0007-CO	2020002145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001689-0007-CO	2020002146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001691-0007-CO	2020002147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001693-0007-CO	2020002148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
20-001702-0007-CO	2020002149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente respecto a la alegada violación al artículo 41 Constitucional.
20-001705-0007-CO	2020002150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001709-0007-CO	2020002151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001714-0007-CO	2020002152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001720-0007-CO	2020002153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001722-0007-CO	2020002154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-

20-001724-0007-CO	2020002155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
20-001727-0007-CO	2020002156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo.-
20-001730-0007-CO	2020002157	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al recurso de amparo No. 19-012810-00007-CO. Archívese el expediente.
20-001745-0007-CO	2020002158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001748-0007-CO	2020002159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001750-0007-CO	2020002160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001756-0007-CO	2020002161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001760-0007-CO	2020002162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
20-001769-0007-CO	2020002163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001770-0007-CO	2020002164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-001783-0007-CO	2020002165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001784-0007-CO	2020002166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por de plano el recurso.
20-001787-0007-CO	2020002167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
20-001790-0007-CO	2020002168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001793-0007-CO	2020002169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001799-0007-CO	2020002170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001802-0007-CO	2020002171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001803-0007-CO	2020002172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001804-0007-CO	2020002173	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-001810-0007-CO	2020002174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-001824-0007-CO	2020002175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo, únicamente en lo referente a la alegada morosidad judicial. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
20-001833-0007-CO	2020002176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-001837-0007-CO	2020002177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-001847-0007-CO	2020002178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las trece horas se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Fernando Castillo V.  
Presidente a.i.**